



SUMINISTRO DE LICENCIAS INFORMÁTICAS

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1003819-7 en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará **“ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **SONNE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) con el No. 1-31-87217-4, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No.83335, con su domicilio social y asiento principal en la Guranate No.11, edificio Alonso de Jesus, Apto 302, Los Cacicazgo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por el señor **ERNESTO WALTER VON LEDEBUR**, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, casado, portador del pasaporte de la República Argentina, marcado con el numero **AAF909518**, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana; quien para los fines del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **“LAS PARTES”**, para todos los fines y consecuencias del mismo;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que el del artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estatuye que: (...) *“Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 5. “Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.”*



POR CUANTO: Que conforme lo establecido en el artículo 4, numeral 3 del Reglamento No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dispone lo siguiente: “Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:(...) 3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. (...)”.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio del informe de peritos que justifica el procedimiento de excepción por exclusividad, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-0126-2023, de fecha 5 de septiembre de 2023 aprueba las especificaciones técnica-económica y el pliego de condiciones del proceso de excepción por exclusividad Núm. **MEM-CCC-PEEX-2023-0002**, para la “**Adquisición de Software DigSilent PowerFactory, para uso del MEM a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación**”.

POR CUANTO: en fecha 7 de septiembre de 2023, este Ministerio de Energía y Minas (MEM), efectuó un llamado a participar en el proceso de excepción por exclusividad Núm. MEM-CCC-PEEX-2023-0002 para la **Adquisición de Software DigSilent PowerFactory, para uso del MEM a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación**, cuyo plazo de recepción de ofertas culminó con el Acto de Apertura de Oferta técnico-económica “Sobre A y B” en fecha 15 de septiembre de 2023, en el cual fueron evaluadas las referidas ofertas de los dos oferentes participantes.

POR CUANTO: en fecha 5 de octubre del 2023, el Comité de Compras del Ministerio de Energía y Minas después de conocer y revisar el informe de fecha 3 de octubre de 2023, emitido por el equipo de peritos que tenía a su cargo el proceso de evaluación, mediante Acta de adjudicación núm. MEM-CCC-0151-2023, le adjudicó a la razón social **SONNE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.R.L.**, para suministrar al MEM la “**Adquisición de Software DigSilent PowerFactory, para uso del MEM a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación**”

POR CUANTO: A que EL MEM procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, conviene suministrar o proveer a LA ENTIDAD CONTRATANTE, los bienes descritos en el presente artículo la “**Adquisición de Software DigSilent PowerFactory para uso del MEM**”, a saber:



| No. De Ítems | Bien o Servicio | Cantidad |
|--------------|---|----------|
| 1 | Paquete Básico de PowerFactory | 4 |
| | Análisis de Contingencia. | 1 |
| | Calidad de Energía y Análisis Armónico. | 1 |
| | Funciones de Análisis de Estabilidad (RMS). | 1 |
| | Secuencias de Comando y Automatización. | 1 |

PÁRRAFO: Las licencias informáticas deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas. Incluir actualización y mantenimiento del software durante doce (12) meses.

Los documentos de despacho de los bienes de la Entidad Contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la Orden de Compra, la cual deberá estar acorde con el Pliego de Condiciones Específicas.

Todos los bienes deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas, así como en el lugar de entrega convenido con el **Departamento de Compras y Contrataciones**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN NOVECIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 81/100. (RD\$2,421,911.81)**; monto que se encuentra exento del Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c del decreto 293-11 lo cual establece que las transferencias de licencias no están sujetas a ITBIS. *alr*

ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **EL PROVEEDOR** en un plazo aproximado de cuarenta y cinco (45) días luego de recibido los bienes con presentación de factura. *✓*

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES La vigencia del Contrato será por un (1) año a partir de la firma y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad al Requerimiento de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) Propuesta técnica.



- b) El contrato propiamente dicho.
- c) Notificación de adjudicación.
- d) Las Especificaciones Técnicas.
- e) Acta de adjudicación.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR suministrará los bienes objeto del presente contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas.

EL PROVEEDOR presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

El Proveedor está obligado a reponer si los bienes no son recibidos conforme, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Proveedor se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato en un tiempo no mayor de dos (2) semanas, a partir de la solicitud de la entidad contratante.

El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con los bienes sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas.

El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA. En fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintitrés [2023], EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a través de la compañía de Seguros PEPIN S.A., con una vigencia a partir del día 20 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2024, por un monto de (RD\$96,876.47), correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR será responsable de la garantía de cada uno de los bienes adjudicados conforme a lo ofertado en su Propuesta Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento



del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO II: Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.



a) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato, a cambio de las licencias e instalación del software correspondiente a la licencia objeto de este contrato por parte de **EL PROVEEDOR**.

b) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en ninguna circunstancia será responsable de las licencias que en el transcurso de la instalación sufran daños, ya sean voluntarios o involuntarios por parte de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 13.- RESCICIÓN DEL CONTRATO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará como falta grave el incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las obligaciones esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación contractual.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte instructiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

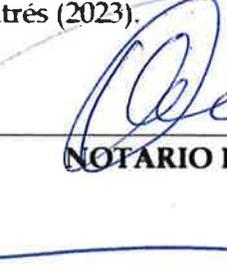
HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|---|
| POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  ANTONIO ALMONTE REYNOSO | POR: SONNE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.R.L.  ERNESTO WALTER VON LEDEBUR |
|---|---|



Sonne
INGENIERIA ESPECIALIZADA S.R.L.
RNC: 13187017
C/Guarahate 11, Apt. 302, Los Cacicazgos.
Santo Domingo, Rep. Dominicana

Yo, **Dra. Olga Virginia Acosta Sena** Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, bajo la matrícula número 4066 CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y el señor **ERNESTO WALTER VON LEDEBUR** en representación de **SONNE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO




www.james.com